



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

ORDENANZA N° 2.164

VISTO:

El notable crecimiento de las plataformas de apuestas virtuales y la accesibilidad a las mismas mediante dispositivos electrónicos y redes sociales; el aumento de casos de ludopatía en jóvenes y adolescentes, y;

CONSIDERANDO:

Que las apuestas virtuales, por su acceso inmediato y constante, representan una modalidad de juego especialmente peligrosa al estar disponible desde cualquier dispositivo con conexión a internet, lo que facilita la participación compulsiva y fuera de control, incrementando las probabilidades de desarrollar ludopatía.

Que la ludopatía, reconocida por la OMS como un trastorno mental grave, afecta no solo a la persona que la padece, sino también a su entorno familiar y social, ocasionando daños profundos en sus relaciones personales, su estabilidad económica y su bienestar psicológico.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), que clasifica la ludopatía como un trastorno mental dentro de las "adicciones comportamentales" en su Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11).

Que, los estudios de la Asociación Americana de Psiquiatría (APA), que describieron la ludopatía como un trastorno relacionado con la dependencia similar a la adicción a sustancias.

Que, la dependencia al juego puede desencadenar una serie de problemas financieros, como el sobreendeudamiento, la pérdida de ahorros familiares y, en casos extremos, la pérdida de bienes patrimoniales, lo que agrava la situación de pobreza y exclusión social de muchas familias.

Que, los estudios demuestran que los hogares con miembros adictos al juego tienden a experimentar mayores índices de conflicto familiar, separación y violencia doméstica, afectando de manera directa la calidad de vida de los niños y adolescentes en dichos entornos. Informes del Banco Mundial que alertan sobre los impactos económicos negativos de las apuestas en los hogares, especialmente en aquellos con bajos ingresos, lo que genera endeudamiento crónico y problemas de bienestar familiar.

ALAN ESTEBAN CAFFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda

TOMÁS FRANZONI
Presidente
Concejo
Municipal Avellaneda



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 Nº 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Que la falta de regulación eficaz sobre las plataformas de apuestas virtuales crea una situación de vulnerabilidad, especialmente para menores de edad y personas en situación económica y psicológicamente frágiles, quienes pueden caer en la trampa del juego adictivo sin mecanismos de prevención o control adecuados.

Que, las personas que sufren de ludopatía son más propensas a padecer otros trastornos como ansiedad, depresión y abuso de sustancias, lo que sobrecarga los sistemas de salud y asistencia social, generando costos económicos y sociales significativos.

Que es deber del Estado, tanto a nivel municipal como provincial y nacional, proteger a sus ciudadanos frente a prácticas que ponen en riesgo su bienestar físico, mental y económico, implementando políticas públicas preventivas y educativas que promuevan el uso responsable de las tecnologías y la concientización sobre los riesgos del juego patológico.

Que la sociedad en su conjunto debe ser sensibilizada sobre las consecuencias del juego compulsivo;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

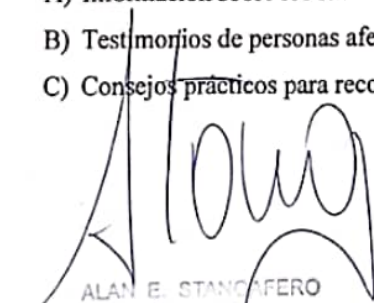
ORDENANZA:

Artículo 1º): Impleméntese en la ciudad de Avellaneda, una campaña de prevención, concientización y sensibilización sobre la ludopatía y juego con apuestas online, poniendo especial énfasis en niños, adolescentes y jóvenes.

Artículo 2º): El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus áreas competentes, deberá desarrollar programas educativos, talleres, y campañas de difusión sobre los peligros del juego patológico, poniendo especial énfasis en adolescentes y jóvenes.

Artículo 3º): Las campañas deberán incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- A) Información sobre los síntomas y consecuencias de la ludopatía.
- B) Testimonios de personas afectadas por la adicción al juego.
- C) Consejos prácticos para reconocer las señales de advertencia y dónde buscar ayuda.


ALAN E. STANGIFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda




TOMMASO FRANZOI
Presidente
Concejo
Municipal Avellaneda



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

D) Coordinar con instituciones educativas locales para incluir módulos sobre la ludopatía y el uso responsable de la tecnología en las currículas escolares, en el marco de los programas de prevención de adicciones.

Artículo 4°): Promuévase el trabajo conjunto con organizaciones de la sociedad civil, centros de salud mental, y profesionales especializados en adicciones, a fin de garantizar la atención integral y el tratamiento de las personas afectadas por la ludopatía.

Artículo 5°): Las erogaciones de las campañas de difusión serán imputadas a: Partida "Capacitaciones – 01.03.046.12".

Artículo 6°): Invítese a los Concejos municipales del Departamento a crear campañas en el mismo sentido de la presente Ordenanza.

Artículo 7°): Envíese copia de la presente Ordenanza a los Legisladores provinciales y Nacionales con domicilio en la región.

Artículo 8°): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veinticuatro días del mes de octubre de 2024.


ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda




TOMÁS FRANZI
Presidente Concejo
Municipal Avellaneda